

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00543-00

Obre en autos y en conocimiento de las partes lo informado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De otra parte, se requiere a la DIAN para que brinde respuesta al oficio 3510 de 4 de diciembre de 2017 radicado en esa dependencia el jueves 17 de marzo de 2022 a las 15:48 horas.

Como quiera que la deudora María Elisa Guevara Cueva a quien se le designó como promotora ha sido renuente a efectuar con diligencia lo direccionado en auto admisorio y en general a impulsar la actuación en aspectos que son resorte de su carga, se dispone su relevo y en su lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 se designa como promotor a Óscar Javier Andrade Polanía identificado con la cédula de ciudadanía 7711063 quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades¹

Comunicar la designación al correo electrónico oandradep1@gmail.com a la dirección física de notificación calle 152B 58C-49 torre 4 apartamento 602 o al celular 3187880818 a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación.

Realizado lo anterior y si el promotor acepta la designación secretaría proceda a remitirle acta de posesión.

Se fija como remuneración al promotor la suma de \$800.000,00 la deudora María Elisa Guevara Cueva deberá acreditar su pago (Art. 67 Ley 1116 de 2006).

Una vez posesionado el deudor, deberá dar cumplimiento a lo requerido en auto de 14 de enero de 2022.

Por último, revisada la actuación no se evidenció la notificación del auto admisorio del presente trámite a los acreedores Rosabel Méndez y Juan Peña relacionados como acreedores por la deudora en el proyecto de derecho al voto que inicialmente presentó, circunstancia por la que haciendo un control de legalidad de lo actuado, necesario es requerir al promotor designado para que proceda con el enteramiento del presente trámite a los aquí referidos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez